



**ANEXO A LA POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES EN VIAJE  
AUXILIO DE GASTOS DE EDUCACIÓN**

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. que en adelante se denominará "La Compañía", con base y en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud de seguro, la carátula de la póliza y en los condicionados general y particular, todo lo cual hace parte integrante del presente contrato, ha convenido con el Tomador en celebrar el presente Anexo que se regirá por las siguientes condiciones, siempre y cuando el Asegurado haya aceptado adquirir esta cobertura y la misma se encuentre enunciada en la carátula de la póliza:

**CONDICIÓN 1. COBERTURAS**

LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL, PARÁLISIS TOTAL, DESMEMBRACIÓN O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, RECONOCERÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, PARA CUBRIR GASTOS DE EDUCACIÓN.

ESTE AMPARO OTORGARÁ COBERTURA SIEMPRE Y CUANDO:

1. SE ACREDITEN AL MENOS DOS (2) CARGOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EDUCACIÓN Y/O ENSEÑANZA A LA TARJETA ELEGIBLE, DENTRO DE LOS DOCE (12) MESES PREVIOS AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE,

2. LA TARJETA ELEGIBLE TENGA AL MENOS DOS (2) TRANSACCIONES EN PUNTO DE VENTA (POS) EFECTUADAS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CORRIENTES PREVIOS AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. LAS TRANSACCIONES AQUÍ DESCRITAS NO PODRÁN SER DE AQUELLAS REALIZADAS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS.

3. CUALQUIERA DE LOS EVENTOS OBJETO DE COBERTURA TENGA LUGAR DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SUFRA COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO ACCIDENTE UNO O MAS DE LOS EVENTOS CUBIERTOS, LA COMPAÑÍA TAN SÓLO DEBERÁ RECONOCER LA SUMA ASEGURADA DE MAYOR CUANTÍA.

EN AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE UN ASEGURADO TENGA MAS DE UNA (1)

TARJETA ELEGIBLE, A LA CUAL LE SEA APLICABLE LA PRESENTE COBERTURA, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA RECONOCERÁ LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES A DICHAS TARJETAS, SIN QUE EN NINGUN CASO EL VALOR ASEGURADO A SER RECONOCIDO PUEDA EXCEDER CINCO (5) VECES LA SUMA ASEGURADA DE LA TARJETA ELEGIBLE CON EL LÍMITE MAS ALTO.

**CONDICIÓN 2. EXCLUSIONES PARTICULARES**

NO HAY LUGAR A PAGO ALGUNO BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS Y/O CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE ANEXO, CUANDO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS, TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

1. PÉRDIDA ORIGINADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE TOTAL O PARCIALMENTE POR PROCEDIMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS.

**CONDICIÓN 3. DEFINICIONES PARTICULARES**

1. **Desmembración:** Para efectos del presente Anexo se entiende por desmembración la separación completa por amputación, o la inhabilidad total e irreparable por impotencia funcional. Para el caso de los dedos y artejos se entenderá por pérdida o desmembración la separación completa por amputación de la totalidad de las falanges.

2. **Incapacidad total y permanente accidental:** Para efectos del presente Anexo se entiende por incapacidad total y permanente, la sufrida por el asegurado, como consecuencia de un accidente, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida impidan a la persona desempeñar cualquier ocupación o empleo remunerado, por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al cincuenta por ciento (50%). Dicha incapacidad ocurrirá, para efectos



del presente amparo, siempre y cuando haya existido por un periodo continuo no menor de ciento veinte (120) días y no haya sido provocada por el asegurado.

Para efectos de este amparo, se considera también como incapacidad total y permanente, lo siguiente:

- a. La pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos;
- b. la amputación de ambas manos o de ambos pies;
- c. La pérdida de toda una mano y de todo un pie;
- d. La pérdida de toda una mano o de todo un pie y la visión por un ojo;
- e. La pérdida total del habla.
- f. La pérdida total de la audición por ambos oídos.

Se entenderá por pérdida, para efectos del presente contrato, lo siguiente:

- Manos: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana o más proximal.
- Pies: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana o mas proximal.
- Ojos: la pérdida total e irreparable de la visión.

El asegurado podrá probar el estado de incapacidad total y permanente mediante calificación de pérdida de capacidad laboral emitida por una junta regional o nacional de calificación, ARL y AFP con base en el manual de calificación de invalidez, cuyo porcentaje de calificación sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) y los demás soportes médicos y clínicos para demostrar la ocurrencia.

**3. Muerte accidental:** Para efectos del presente Anexo por muerte accidental se entiende la muerte del asegurado que se origine en un accidente siempre y cuando la muerte se produzca dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario siguientes contados desde la fecha de ocurrencia del accidente.

**Parálisis total:** Para efectos del presente Anexo se entiende por parálisis total la pérdida funcional completa e irreversible de al menos dos brazos o dos piernas o de un brazo y una pierna, como consecuencia de un accidente ocurrido, durante la vigencia del presente Anexo. La pérdida funcional debe haberse presentado en forma continua y permanente por un periodo no inferior a ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha en que se presentó inicialmente la parálisis. Dicha

parálisis debe ser confirmada y estar sustentada por un neurólogo o neurocirujano por medio de pruebas diagnósticas.

**4. Tarjeta Elegible:** Para efectos del presente Anexo se entiende por Tarjeta Elegible aquella tarjeta de crédito o débito que se encuentre activa y que haya sido emitida por una entidad emisora local legalmente habilitada para ello. No será una tarjeta elegible aquella que se encuentre en mora, cancelada y/o bloqueada.

#### CONDICIÓN 4. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA

Todas las definiciones, condiciones, limitaciones y exclusiones establecidas en la Póliza de la cual este Anexo forma parte integrante, serán aplicables a la presente Cobertura a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las presentes Condiciones

